

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1999

sobre la aplicación provisional del Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre comercio de productos textiles

(2000/3/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, juntamente con la primera frase del segundo apartado del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea un Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto sobre comercio de productos textiles.
- (2) Este Memorándum de Acuerdo deberá aplicarse con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2000, a la espera de que se completen los procedimientos de conclusión, previa aplicación provisional recíproca por la República Árabe de Egipto,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo único*

El Memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre comercio de productos textiles se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de enero del 2000, a la espera de que se completen los procedimientos de conclusión, previa aplicación provisional recíproca por la República Árabe de Egipto <sup>(1)</sup>.

El texto rubricado del Memorándum de Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

T. HALONEN

---

<sup>(1)</sup> La fecha a partir de la que el Memorándum de Acuerdo será aplicable con carácter provisional será publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serie C, por la Secretaría General del Consejo.

**MEMORÁNDUM DE ACUERDO****entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre comercio de productos textiles**

La Comunidad Europea (en adelante, la «Comunidad») y la República Árabe de Egipto acordaron en diciembre de 1999 que era necesario renovar por dos años el vigente sistema de cooperación administrativa sobre productos textiles ya existente, creado y rubricado en forma de Memorándum de Acuerdo en Ginebra el 26 de noviembre de 1993 y modificado por última vez mediante el Canje de Notas rubricado el 13 de octubre de 1995 y un Memorándum de Acuerdo de 6 de noviembre de 1997.

Ambas Partes confirman estar dispuestas a buscar soluciones aceptables para cualquier problema que pueda surgir y evitar así recurrir a medidas que pudieran ser perjudiciales para los intereses de las dos Partes.

Con este talante de cooperación, ambas Partes convienen en que el comercio de productos textiles entre la Comunidad y la República Árabe de Egipto se basará en las siguientes disposiciones:

- 1) La Comunidad se comprometerá a no aplicar medidas de salvaguardia previstas en el artículo 34 del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad y la República Árabe de Egipto, siempre que las importaciones de productos que figuran en la lista del anexo I no superen los niveles indicados en dicho anexo.
- 2) El sistema de cooperación administrativa acordado en las negociaciones y recogido en el anexo II se aplicará a los productos incluidos en el Memorándum de Acuerdo.
- 3) La Comunidad se compromete a no añadir a los niveles acordados importaciones destinadas a perfeccionamiento activo o a reexportación.
- 4) Las autoridades egipcias se comprometen a organizar sus exportaciones de los productos contemplados en el anexo I de forma que no se sobrepasen los niveles acordados en dicho anexo.
- 5) Las Partes cooperarán para evitar cambios repentinos y perjudiciales en las corrientes tradicionales de intercambios que den como resultado una concentración regional de importaciones directas en la Comunidad.
- 6) Egipto se esforzará por no privar a determinadas regiones de la Comunidad que tienen desde hace tiempo participaciones relativamente pequeñas de cuotas comunitarias de importaciones que sirven de insumos para su industria de transformación.
- 7) Las autoridades egipcias podrán, en la gestión de sus exportaciones, acogerse a las cláusulas de flexibilidad que figuran en el anexo III.
- 8) Las Partes cooperarán plenamente para evitar e investigar la elusión de las disposiciones del Memorándum de Acuerdo y adoptar las medidas jurídicas o administrativas adecuadas.
- 9) A petición de cualquiera de las Partes, se podrán celebrar consultas para examinar problemas específicos del ámbito del presente Memorándum de Acuerdo. Las consultas se celebrarán dentro de un plazo máximo de 10 días laborables a partir de la solicitud de cualquiera de las Partes.
- 10) El presente régimen entrará en vigor el 1 de enero de 2000 y durará hasta el 31 de diciembre de 2001.

Firmado en ... el ...

*Por la República Árabe de Egipto*

*Por la Comunidad Europea*

## ANEXO I

Categoría	Código NC 1999	Descripción de la mercancía	Unidad	Niveles cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre	
				2000	2001
1	5204 11 00	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	Toneladas	60 548	62 667
	5204 19 00				
	5205 11 00				
	5205 12 00				
	5205 13 00				
	5205 14 00				
	5205 15 10				
	5205 15 90				
	5205 21 00				
	5205 22 00				
	5205 23 00				
	5205 24 00				
	5205 26 00				
	5205 27 00				
	5205 28 00				
	5205 31 00				
	5205 32 00				
	5205 33 00				
	5205 34 00				
	5205 35 00				
	5205 41 00				
	5205 42 00				
	5205 43 00				
	5205 44 00				
	5205 46 00				
	5205 47 00				
	5205 48 00				
	5206 11 00				
	5206 12 00				
	5206 13 00				
	5206 14 00				
	5206 15 10				
	5206 15 90				
	5206 21 00				
	5206 22 00				
	5206 23 00				
	5206 24 00				
	5206 25 10				
	5206 25 90				
	5206 31 00				
	5206 32 00				
	5206 33 00				
	5206 34 00				
	5206 35 00				
	5206 41 00				
	5206 42 00				
	5206 43 00				
5206 44 00					
5206 45 00					
ex 5604 90 00					
2	5208 11 10	Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados, tejidos de chenilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas	Toneladas	21 424	22 174
	5208 11 90				
	5208 12 16				
	5208 12 19				
	5208 12 96				
	5208 12 99				

Categoría	Código NC 1999	Descripción de la mercancía	Unidad	Niveles cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre	
				2000	2001
2 (continuación)	5208 13 00				
	5208 19 00				
	5208 21 10				
	5208 21 90				
	5208 22 16				
	5208 22 19				
	5208 22 96				
	5208 22 99				
	5208 23 00				
	5208 29 00				
	5208 31 00				
	5208 32 16				
	5208 32 19				
	5208 32 96				
	5208 32 99				
	5208 33 00				
	5208 39 00				
	5208 41 00				
	5208 42 00				
	5208 43 00				
	5208 49 00				
	5208 51 00				
	5208 52 10				
	5208 52 90				
	5208 53 00				
	5208 59 00				
	5209 11 00				
	5209 12 00				
	5209 19 00				
	5209 21 00				
	5209 22 00				
	5209 29 00				
	5209 31 00				
	5209 32 00				
	5209 39 00				
	5209 41 00				
	5209 42 00				
	5209 43 00				
	5209 49 10				
	5209 49 90				
	5209 51 00				
	5209 52 00				
	5209 59 00				
	5210 11 10				
	5210 11 90				
	5210 12 00				
	5210 19 00				
	5210 21 10				
	5210 21 90				
	5210 22 00				
	5210 29 00				
	5210 31 10				
5210 31 90					
5210 32 00					
5210 39 00					
5210 41 00					
5210 42 00					
5210 49 00					
5210 51 00					
5210 52 00					
5210 59 00					

Categoría	Código NC 1999	Descripción de la mercancía	Unidad	Niveles cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre	
				2000	2001
2 (continuación)	5211 11 00				
	5211 12 00				
	5211 19 00				
	5211 21 00				
	5211 22 00				
	5211 29 00				
	5211 31 00				
	5211 32 00				
	5211 39 00				
	5211 41 00				
	5211 42 00				
	5211 43 00				
	5211 49 10				
	5211 49 90				
	5211 51 00				
	5211 52 00				
	5211 59 00				
	5212 11 10				
	5212 11 90				
	5212 12 10				
	5212 12 90				
	5212 13 10				
	5212 13 90				
	5212 14 10				
	5212 14 90				
	5212 15 10				
	5212 15 90				
	5212 21 10				
	5212 21 90				
	5212 22 10				
	5212 22 90				
	5212 23 10				
	5212 23 90				
5212 24 10					
5212 24 90					
5212 25 10					
5212 25 90					
ex 5811 00 00					
ex 6308 00 00					
4	6105 10 00 6105 20 10 6105 20 90 6105 90 10 6109 10 00 6109 90 10 6109 90 30 6110 20 10 6110 30 10	Camisas y polos o niquis «T-shirts», prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	1 000 unidades	Cooperación administrativa	
20	6302 21 00 6302 22 90 6302 29 90 6302 31 10 6302 31 90 6302 32 90 6302 39 90	Ropa de cama, de otra materia distinta del punto	Toneladas	Cooperación administrativa	

## ANEXO II

## COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

El sistema de cooperación administrativa que deberán aplicar la Comunidad y la República Árabe de Egipto en su comercio de productos textiles será el siguiente:

- 1) Las autoridades egipcias (Cotton Textile Consolidation Fund — Fondo de consolidación de los productos textiles de algodón) expedirán un documento de exportación para cada envío de productos enumerados en el anexo I del Memorándum de Acuerdo. El documento de exportación corresponderá al modelo que se facilita en el anexo IV del presente Memorándum.
  - a) Para los productos para los que se han fijado niveles y que están destinados a ser despachados a libre práctica en la Comunidad sólo se expedirán licencias de exportación hasta los niveles comunitarios fijados. En cada licencia se certificará, en particular, que la cantidad en cuestión se ha imputado al nivel correspondiente a la categoría de producto de que se trate. En cuanto a los productos para los que no se hayan fijado niveles, las licencias de exportación se expedirán sin restricción alguna pero se anotarán las cantidades que se expiden.

En los casos en que los documentos de exportación estuvieran cancelados, las autoridades egipcias informarán de ello inmediatamente a la Comisión de las Comunidades Europeas y facilitarán toda la información necesaria para evitar que la cantidad correspondiente se impute al límite de que se trate.
  - b) La fecha real del envío determinará el año de cuota al que se imputarán las mercancías. A tal fin, se considerará fehaciente la fecha que aparezca en el conocimiento de embarque o cualquier otro documento equivalente.
- 2) Las autoridades de los Estados miembros expedirán automáticamente documentos o autorizaciones de importación dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la recepción de la solicitud, siempre que ésta vaya acompañada del documento de exportación a que se hace referencia en el punto 1.
- 3) Para facilitar este sistema de cooperación:
  - las Partes intercambiarán estadísticas sobre las importaciones y exportaciones reales así como los documentos de importación y exportación expedidos durante cada año natural,
  - además, las Partes intercambiarán trimestralmente estadísticas acumulativas. Esos datos se comunicarán a la otra Parte antes de que termine el tercer mes siguiente a cada trimestre.
- 4) La clasificación de los productos que se mencionan en el anexo I se basará en la nomenclatura arancelaria y estadística de la Comunidad (en lo sucesivo, la «Nomenclatura Combinada» o, en forma abreviada, la «NC») y cualquier modificación de la misma.

Ninguna decisión relativa a la clasificación de los productos ni ninguna modificación de la Nomenclatura Combinada (NC) referentes a la categoría de productos en cuestión tendrá por efecto reducir los niveles acordados.

---

## ANEXO III

**FLEXIBILIDADES**

La flexibilidad será la siguiente:

- 1) Las autoridades egipcias podrán transferir los niveles no utilizados del año anterior hasta un máximo del 10 % de los niveles del año en curso.
  - 2) Se podrán utilizar anticipadamente los niveles acordados para el año siguiente hasta un máximo del 10 % de los niveles del año en curso.
  - 3) Se autoriza la transferencia entre la categoría 1 y la categoría 2 dentro del límite del 7,5 % de la cifra acordada inicialmente para la categoría para la cual se haga la transferencia.
-

ANEXO IV

Specimen of export licence referred to in Article 1 of Annex II

1. Exporter (name, full address, country) Exportateur (nom, adresse complète, pays)	<b>ORIGINAL</b>	2. N°	
	3. Quota year Année contingentaire	4. Category number Numéro de catégorie	
5. Consignee (name, full address, country) Destinataire (nom, adresse complète, pays)	<b>EXPORT LICENCE</b> (Textile products) <hr/> <b>LICENCE D'EXPORTATION</b> (Produits textiles)		
	6. Country of origin Pays d'origine	7. Country of destination Pays de destination	
8. Place and date of shipment — Means of transport Lieu et date d'embarquement — Moyen de transport	9. Supplementary details Données supplémentaires		
10. Marks and numbers — Number and kind of packages — DESCRIPTION OF GOODS Marques et numéros — Nombre et nature des colis — DÉSIGNATION DES MARCHANDISES		11. Quantity (1) Quantité (1)	12. FOB value (2) Valeur fob (2)
13. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY — VISA DE L'AUTORITÉ COMPÉTENTE I, the undersigned, certify that the goods described above have been charged against the quantitative limit established for the year shown in box No 3 in respect of the category shown in box No 4 by the provisions regulating trade in textile products with the European Community. Je soussigné certifie que les marchandises désignées ci-dessus ont été imputées sur la limite quantitative fixée pour l'année indiquée dans la case 3 pour la catégorie désignée dans la case 4 dans le cadre des dispositions régissant les échanges de produits textiles avec la Communauté européenne.			
14. Competent authority (name, full address, country) Autorité compétente (nom, adresse complète, pays)		At/À ..... , on/le .....  (Signature) (Stamp/Cachet)	

(1) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed for category where other than net weight — Indiquer le poids net en kilogrammes ainsi que la quantité dans l'unité pour la catégorie si cette unité n'est pas le poids net.  
 (2) In the currency of the sale contract — Dans la monnaie du contrat de vente.

**Acta acordada**

Con referencia a la cuestión de la gestión de los niveles por debajo de los cuales la Comunidad se compromete a no aplicar medidas de salvaguardia previstas en el artículo 34 del Acuerdo de Cooperación, la República Árabe de Egipto manifiesta claramente su intención de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las exportaciones egipcias de productos enumerados en el anexo I no excedan de los niveles acordados por la Comunidad tal como se establece en las disposiciones de flexibilidad del propio Memorandum de Acuerdo.

El Gobierno de Egipto toma nota también de la intención de la Comunidad de reanudar el régimen comercial normal lo antes posible y recuerda al respecto que el sistema por el que se rige el acceso a la Comunidad de los productos de algodón originarios de Egipto es un sistema de entrada libre sin restricciones cuantitativas ni medidas equivalentes.

Firmado en ... el ...

*Por la República Árabe de Egipto*

*Por la Comunidad Europea*

\_\_\_\_\_

**Acta acordada**

En caso de que la Comunidad y la República Árabe de Egipto celebraran un acuerdo de asociación, el Memorándum de Acuerdo sobre productos textiles surgido de las negociaciones de ... de diciembre de 1999 tomará la forma prevista por las disposiciones del acuerdo y de las declaraciones conjuntas anejas a él.

Firmado en ... el ...

*Por la República Árabe de Egipto*

*Por la Comunidad Europea*

---